

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

S. M. y A. R. continúan en León sin novedad en su importante salud; habiendo sido recibidos en la capital como en los demás pueblos del tránsito con entusiasmo grande. En la tarde de hoy y hora de las cinco, hará su entrada en esta ciudad por las calles de Uria, paseo de San Francisco, Santa Susana, Campomanes, Magdalena, arco de las Consistoriales, Cimadevilla, Rua y Platería á la Catedral, donde se cantará un Te Deum, siendo antes recibidos S. M. y A. R. con el ceremonial de costumbre por los ilustrísimos Obispo y Cabildo Catedral; verificado lo cual, pasará á hospedarse á Palacio, plazuela de Porlier.

Oviedo 14 de Julio de 1876.
—El Gobernador, Martin Tosantos.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

CIRCULAR NUM. 268.

El Director general de Agricultura Industria y Comercio con fecha 28 de Junio último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente:

Ilmo. Señor:

No siendo la caza un aprovechamiento de los que se tuvieren en cuenta al exceptuar de la desamortización las dehesas boyales destinadas al exclusivo fin del sostenimiento del ganado de labor de los vecinos de los

pueblos y no estando prohibido dicho disfrute por las disposiciones legales vigentes;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen de las Secciones reunidas de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los pueblos pueden arrendar en pública subasta el aprovechamiento de la caza de sus dehesas boyales, sujetándose á las condiciones que el cuerpo facultativo de Montes fije como necesarias para evitar que se perjudique á los demás productos de las citadas dehesas, y reservándose siempre á dicho cuerpo durante el contrato de la inspección á fin de que se cumplan las condiciones referidas.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe del Distrito forestal y demás efectos.»

Lo cual he dispuesto que se haga público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas interesadas, encareciendo el Sr. Ingeniero Jefe de montes y señores Alcaldes el exacto cumplimiento de la preinserta.

Oviedo 13 de Julio de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

CIRCULAR NUM. 269.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—El Ministerio de Estado dice á este de la Gobernacion con fecha 1.º de Junio próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: El encargado de Negocios de España en Buenos-Aires dice á este Ministerio en despacho número 35 de 24 de Abril último, lo que sigue:

Los periódicos de esta capital han publicado en el día de ayer un contrato celebrado entre el Comisario general de Inmigracion y los señores

don Diego Muñagorri y D. Ciriaco Iturriós, con el objeto de hacer venir á este país gran número de familias trabajadoras de las provincias Vascongadas.

Como podrá ver V. E. por el impreso que acompaño, el citado documento ha sido aprobado por el Gobierno nacional y demuestra que está empleando todos los medios posibles para traer á sus playas la inmigracion europea, á pesar de la crisis comercial que aun está atravesando el país, causada principalmente por la gran depreciacion de los billetes del Banco de esta provincia, que tiene paralizadas todas las industrias.

Ruego por tanto á V. E. que si lo estima oportuno, se sirva hacerlo llegar á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion para que adopte las medidas que crea convenientes, á á fin de que los citados señores no puedan lograr en gran escala el objeto que se proponen.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Oviedo 13 de Julio de 1877. El Gobernador, Martin Tosantos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

Don Alfonso XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 892 de la ley para el Enjuiciamiento civil que-

dará redactado en la forma siguiente:

Art. 892. Si la sentencia contuviere condena al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de bienes, en la forma y por el orden prevenidos en los artículos 949 al 953 inclusive.

Art. 2.º Esta reforma tendrá aplicacion á todas las sentencias firmes que se hallen pendientes de ejecucion.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

NUM. 727.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Habiendo sido estraviada una carta de pago espedita por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, en 21 de Febrero de 1870, á favor de don Juan Suarez y Menendez, vecino de Peñauñan en Pravia, por la cantidad de 101 pesetas 56 céntimos, en que le fué admitida la redencion de un foro de cuatro copines de escanda que satisfacía anualmente al Simple de Agones; se hace público dicho extravío; conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo de 1865, á fin de que la persona que haya hallado y en cuyo poder obre el citado documento se sirva presentarle en la Seccion de Propiedades de esta Admi-

nistracion Económica.

Oviedo 12 de Julio de 1877.—Joaquin Ozores.

NUM. 725.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 4 del presente mes dice lo siguiente:

«El Rey (q. D. g.) por Real orden de 17 de Mayo último se ha servido disponer que se restituya al Cuerpo de la Guardia civil en el percibo de los premios que les correspondan en las aprehensiones de tabaco que verifique á cuyo efecto se considerará derogada la Real orden de 21 de Setiembre de 1866 que dispuso lo contrario, y que éste mismo cuerpo tenga la facultad de destruir las plantaciones de tabaco en toda la Peninsula, como atentatorias á los intereses del Tesoro.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento del público.

Oviedo 12 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Direccion general DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 21 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar la adquisicion de 3.500.000 kilogramos de tabaco Boliche de Puerto-Rico, que se consideran necesarios para el surtido de las Fábricas de Tabacos de la Peninsula durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1877 y los tres años naturales siguientes de 1878, 1879 y 1880, y cuyo servicio ha de sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta misma Direccion, y que podrán examinar los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas estas no podrán retirarlas bajo ningun concepto, ni será admitida tampoco ninguna despues de las dos en punto de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas, han de estar redactadas con arreglo al modelo adjunto, expresando el precio en letra, sólo á pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condicion eventual; y además se acompañará separadamente la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como indispensable para optar á la subasta, la suma de 75.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, se-

gun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto del año último y demás disposiciones vigentes, y

2.º El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabacos... kilogramos de hoja Boliche de Puerto-Rico, de las letras M, L, C, S y B, se compromete, bajo las espresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases y en la proporcion que señala el pliego al precio... pesetas.. céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

NUM. 723.

Administracion principal de Aduanas de Gijon.

El dia 24 del actual, á las once de su mañana, tendrá efecto en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de la mercancía que se espresará á continuacion, procedente de la aprehension verificada por Carabineros del Reino, en término de Llugaron y comprendida en espediente administrativo judicial, número 2, del año corriente.

Unidad.	Valor de la unidad.		Importe.	
	Psts.	cts.	Psts.	cts.
100 kgs.	25	"	265	25
"	"	"	265	25
Total.				

Mil setenta y un kilogramos de petróleo rectificado, incluso el de los seis barriles que le sirve de envase.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 304 de la ordenanza del ramo. Gijon 11 de Julio de 1877.—El Administrador, Leon Dublan.

Juzgados.

NUM. 156.

Juzgado de primera instancia de Llanes.

Don Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Hago saber: que me hallo instruyendo diligencias sumarias con motivo de haberse hallado el cinco del actual, en el sitio de la Canalona, término de Villahormes, en este concejo, el cadáver de un hombre que fuera arrojado por la mar y cuyas señas son:

- Estatura cinco pies y una pulgada.
- Constitucion robusta.
- Color trigüeño.
- Pelo negro.
- Barba entrecana cerrada y afeitada de poco tiempo.

Las facciones completamente desfiguradas al parecer por el trabajo de la descomposicion cadavérica y ataques que debió recibir en el mar, pudiendo formarse el concepto de que la edad del sujeto sería como de cincuenta años.

Vestía un chaleco de paño oscuro con un boton de pasta negro y otro de metal amarillo de los que usa el Ejército, leyéndose en él debajo de las armas nacionales la palabra «Infante ría,» una camisa de lienzo de pulga de bastante uso.

Un pantalon de corte, género panteur, de fondo negro, salpicado de puntos, color carmesí y con una franja del mismo color, formada por dos líneas verticales y unos puntos entre estas de igual color.

Unas alpargatas de lona sujetas por un cadarzo azul y unos escaarpines de sayal blanco.

Y en su virtud no habiendo podido identificarse dicho cadáver, se cita, llama y emplaza por este edicto á todas cuantas personas puedan dar alguna razon del sujeto á quien las espresadas señas se refieren para que comparezcan en la Sala de Audiencia de mi Juzgado á rendir la oportuna declaracion, dentro de diez dias.

Dado en Llanes á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.— Alejandro Puerta, —Por su mandado, Gaspar Gonzalez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

(Continuacion.)

Art. 39. Si el adjudicatario no fuese el firmante de la propuesta cuyo proyecto hubiera servido de base á la licitacion, tendrá obligacion de abonar á este en el término de un mes la cantidad á que ascienda la tasacion

del proyecto, verificada en los términos prescritos en el art. 35 de este reglamento.

Art. 40. Otorgada una concesion de las comprendidas en este capítulo del reglamento, corresponde á los Ingenieros del Gobierno vigilar la ejecucion de las obras, para que se construyan estas con arreglo á los proyectos aprobados. Asimismo les corresponde proceder á su reconocimiento antes de que la obra se entregue al servicio público, levantando acta de este reconocimiento, que elevarán al Ministerio de Fomento; y por último deberán vigilar la explotacion para que esta se lleve á cabo con arreglo á las cláusulas estipuladas.

CAPITULO III.

De las concesiones para ejecutar con subvencion obras de cargo del Estado.

Art. 41. Cuando se trate de ejecutar una obra comprendida en los planes del Estado por el método de concesion á particulares y Compañías y con subvencion, en cualquiera de las formas previstas en el art. 74 de la ley general de Obras públicas, se observará respecto de los proyectos lo preceptuado en los artículos del 20 al 25 de este reglamento.

Las informaciones de que trata dicho art. 24 se estenderán en este caso á la necesidad de la subvencion y al importe de la misma.

El proyecto con las tarifas propuestas para el uso y aprovechamiento de la obra y las informaciones que hubieren recaído en el expediente, se pasará despues á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, decidiendo por último el Ministro de Fomento sobre la aprobacion del proyecto, y procediendo á redactar las bases para el otorgamiento de la concesion y para la percepcion de los arbitrios designados en las tarifas, así como las condiciones particulares sobre los puntos que indica el artículo 28 de este reglamento; acerca de todo lo cual deberá consignar su aceptacion el peticionario.

De igual manera se fijará la clase de subvencion, su entidad y los plazos y formas en que deberá entregarse al concesionario con arreglo á lo que se determine, segun la naturaleza de las obras, en las leyes especiales y reglamentos para su ejecucion.

Art. 42. Convenidas y aceptadas reciprocamente las bases de la concesion, se procederá á la tasacion del proyecto aprobado, la cual se hará en los mismos términos que se consignan en el artículo 35 de este reglamento.

Se continuará.